



El Tribunal General anula la Decisión de la Junta Única de Resolución sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2017 y declara la ilegalidad parcial del Reglamento Delegado 2015/63

La Decisión no está suficientemente autenticada y motivada. El cálculo de las aportaciones de Landesbank Baden-Württemberg, Hypo Vorarlberg Bank y Portigon resulta intrínsecamente opaco

La Junta Única de Resolución (JUR), una agencia de la Unión Europea creada en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR) de la Unión Bancaria, fija anualmente las aportaciones *ex ante* de alrededor de 3.500 entidades financieras al Fondo Único de Resolución (FUR) instaurado mediante el Reglamento n.º 806/2014.¹ Estas aportaciones son recaudadas de las citadas entidades por las autoridades nacionales de resolución y transferidas al FUR.²

Mediante Decisión de 11 de abril de 2017,³ la JUR fijó las aportaciones *ex ante* para 2017 de dichas entidades, entre las que figuran Landesbank Baden-Württemberg (Alemania), Hypo Vorarlberg Bank AG (Austria) y Portigon AG (Alemania). Estas últimas tuvieron conocimiento del importe de sus aportaciones a través de los acuerdos recaudatorios que les remitieron las autoridades nacionales de resolución competentes.

Cada una de las tres entidades interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea recurso de anulación contra la Decisión de la JUR.

Mediante sus sentencias pronunciadas hoy, el Tribunal General anula la Decisión de la JUR en lo que respecta a Landesbank Baden-Württemberg, Hypo Vorarlberg Bank y Portigon.

El Tribunal General declara en primer lugar que, aunque de conformidad con la normativa aplicable, los destinatarios de las decisiones de la JUR sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al FUR son las autoridades nacionales de resolución, las entidades deudoras de dichas aportaciones resultan, sin duda alguna, afectadas directa e individualmente por esas decisiones. Ello implica que Landesbank Baden-Württemberg, Hypo Vorarlberg Bank y Portigon están legitimadas para interponer recurso de anulación contra la Decisión de la JUR.

El Tribunal General señala a continuación, de oficio, **que la JUR no ha aportado prueba alguna de la autenticación del anexo de su Decisión.** Dicho anexo es un documento electrónico **que contiene los importes de las aportaciones *ex ante*** y constituye, por tanto, un elemento esencial de la referida Decisión. Sin embargo, la JUR no remitió ninguna versión del anexo que contuviera una firma electrónica, a pesar de que este anexo no se encuentra en absoluto indisolublemente ligado al texto de la Decisión con la firma manuscrita de la Presidenta de la JUR. **En consecuencia, la Decisión de la JUR no está suficientemente autenticada.**

¹ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

² Con arreglo al Acuerdo intergubernamental sobre la transferencia y mutualización de las aportaciones al FUR, firmado en Bruselas el 21 de mayo de 2014.

³ Decisión de la JUR, en sesión ejecutiva de 11 de abril de 2017, sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2017 al FUR (SRB/ES/SRF/2017/05).

El Tribunal General declara además que la Decisión de la JUR no está suficientemente motivada.

En efecto, la motivación aportada a cada una de las entidades demandantes no incluye ningún dato de cálculo específico de las otras (aproximadamente) 3.500 entidades, aun a pesar de que el cálculo de su aportación implica, por un lado, determinar una proporción entre el importe de su pasivo (excluidos los fondos propios y los depósitos garantizados) y el total del pasivo (excluidos los fondos propios y los depósitos garantizados) de todas las demás entidades y, por otro lado, evaluar su perfil de riesgo en relación con los perfiles de riesgo de esas otras entidades según los indicadores establecidos.

En respuesta a un argumento invocado por la JUR, el Tribunal General indica que no niega el carácter confidencial de los datos de las otras entidades, alrededor de 3.500, pero advierte que, al basarse de manera interdependiente en esos datos, **el cálculo de las aportaciones de Landesbank Baden-Württemberg, Hypo Vorarlberg Bank y Portigon resulta intrínsecamente opaco. La motivación presentada a dichas entidades no les permite comprobar el importe de su aportación, el cual constituye no obstante el elemento esencial de la Decisión de la JUR que les afecta. Ante tal motivación, la posición en que quedan las referidas entidades no les permite saber si el importe en cuestión ha sido calculado correctamente o si deben impugnarlo ante el Tribunal General**, sin poder, de todas formas, como les incumbe no obstante en un recurso judicial, identificar respecto de dicho importe los aspectos controvertidos de la Decisión de la JUR, formular alegaciones a este respecto y aportar pruebas, que pueden consistir en serios indicios, para demostrar que los motivos que alegan son fundados.

En su sentencia sobre el recurso de Landesbank Baden-Württemberg, el Tribunal General añade que el incumplimiento de la obligación de motivación tiene su causa, en lo que respecta a la parte del cálculo de la aportación *ex ante* relativa al perfil de riesgo, en la ilegalidad parcial del Reglamento Delegado 2015/63,⁴ invocada legítimamente por Landesbank Baden-Württemberg por vía de excepción.

Dado que mientras no se modifique el marco jurídico, y concretamente el Reglamento Delegado 2015/63, la JUR no podrá adoptar una nueva decisión sin incumplir de nuevo la obligación de motivación y conculcar el derecho de Landesbank Baden-Württemberg a la tutela judicial efectiva, el Tribunal General mantiene los efectos de la Decisión de la JUR en lo que respecta a Landesbank Baden-Württemberg durante seis meses a partir del día en que adquiera firmeza la sentencia sobre el recurso de dicha entidad.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-411/17](#), [T-414/17](#) y [T-420/17](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las aportaciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).